



Buenos Aires, 22 de junio de 2023

**RES. CM N° 90/2023**

**VISTO:**

El TEA A-01-00016785-8/2023, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 47/2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Nación Argentina establece que corresponde al poder legislativo *“legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”*.

Que la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad reconoce y promueve el uso de la lengua de señas y establece que tiene el mismo estatus que las lenguas habladas, obligando a los Estados Partes a que faciliten su aprendizaje y promuevan la identidad lingüística de las personas sordas. Asimismo, insta a promover servicios y políticas públicas que tengan como objetivo asegurar la accesibilidad.

Que la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó, a través de la Resolución A/72/439, como “Día Internacional de las Lenguas de Señas” el 23 de septiembre de cada año, con el fin de generar conciencia sobre la importancia de éstas para la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas.

Que, recientemente, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.710 que reconoce la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina, y que garantiza su participación e inclusión plena, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua. Asimismo, el artículo 4 prevé la promoción de la LSA con el objetivo de: *“a) Tener una accesibilidad efectiva y plena a la vida social; b) Eliminar barreras comunicacionales y actitudinales facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que se comunican en la LSA en su interacción con el entorno; c) Equiparar oportunidades tendientes a impulsar y fortalecer su independencia, y autonomía personal y toma de decisiones; d) Diseñar y ejecutar estrategias que aseguren la accesibilidad comunicacional en todas las políticas públicas dirigidas a la sociedad”*.

Que, por su parte, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el artículo 42 que *“La Ciudad garantiza a las personas con*



*necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes”.*

Que la Ley N° 732, modificada por la Ley N° 4.248, estipula que *“todos los poderes y organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, particularmente en las áreas de atención general al público y en todas aquellas que ante un evento público así lo requiera, deberá contar al menos con un agente por turno con conocimiento de la Lengua de Señas Argentina (LSA) con el objeto de facilitar la atención y prestar funciones en todas las actividades, discursos y pronunciamientos realizadas por los mismos con el objeto de promover la igualdad de oportunidades para todas las personas sordas e hipoacúsicas”.*

Que la Ley N° 31 establece que son funciones del Consejo la de garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que este Consejo de la Magistratura lleva adelante una política pública que promueve el desarrollo personal y profesional de sus integrantes y potencia el Plan Integral de Inclusión de Personas con Discapacidad aprobado por Resolución CM N° 252/2020.

Que en atención a los antecedentes señalados, el Sr. Consejero Dr. Javier Concepción y la Sra. Consejera Dra. Genoveva Ferrero proponen, por un lado, encomendar a la Secretaría de Administración General y Presupuesto y al Observatorio de la Discapacidad que realice las gestiones necesarias para garantizar que un/a intérprete de LSA preste funciones en las reuniones del Plenario de Consejeros, Comisiones y actividades, discursos y pronunciamientos de este Consejo de la Magistratura; y, por el otro, la implementación de una capacitación obligatoria de concientización sobre las barreras comunicacionales que la sociedad/entorno genera a las personas sordas en el acceso a la justicia y de nociones básicas de LSA destinado a las oficinas de atención al público, en particular, y a magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la incorporación del/la intérprete de LSA permitirá que el Plenario de Consejeros y todas aquellas reuniones y eventos que sean transmitidos en vivo o que sean grabados cuenten con interpretación a fin de garantizar el acceso a la información por parte de las personas sordas. En el mismo sentido, posibilitará que el material audiovisual que se produzca incorpore este medio de comunicación visual con el mismo objetivo.



Que, asimismo, a efectos de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, los/as magistrados/as y funcionarios/as del Consejo de la Magistratura podrán solicitar la intervención del/la intérprete en los procesos, trámites y procedimientos en que participe una persona sorda.

Que, en tanto, la capacitación obligatoria de concientización sobre las barreras comunicacionales que la sociedad/entorno genera a las personas sordas en el acceso a la justicia y de nociones básicas de LSA será diseñado por el Observatorio de la Discapacidad con la colaboración de la Dirección General de Supervisión Legal, Gestión y Calidad Institucional y la Dirección de Desarrollo Profesional y Capacitación Administrativa y constará de una única clase virtual. En tal sentido, sendas dependencias han indicado que la propuesta es viable.

Que la Secretaría de Administración General y Presupuesto, conforme lo establecido en el Anexo V de la Resolución Presidencia N° 1258/205 y sus modificatorias, tiene entre sus funciones la de *“Diseñar políticas, programas y actividades que fomenten la inclusión y desarrollo de personas con discapacidad en el ámbito del Consejo de la Magistratura, en cumplimiento de la Ley N° 1502, la Resolución CM N° 252/2020 y las normas complementarias y supervisar las acciones llevadas a cabo por el Observatorio de Discapacidad”* y el Observatorio de Discapacidad -que funciona en la órbita de la Secretaría de Administración General y Presupuesto- tiene la misión de garantizar entornos accesibles para las personas con discapacidad y un efectivo acceso a la justicia con los ejes de trabajo principales de relevar accesibilidad y su consecuente eliminación de barreras dentro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ofrecer asesoramiento en trámites y consultas generales, promover la inclusión laboral y realizar intervenciones con perspectiva de discapacidad en el expediente judicial.

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Generar los espacios institucionales orientados a ampliar la participación ciudadana en el sistema judicial de la Ciudad”, “Llevar adelante los programas y actividades relacionadas con la ampliación del acceso a la justicia” y “Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial”*.

Que ello así, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante Dictamen N° 47/2023, propuso encomendar a la Secretaría de Administración General y Presupuesto y al Observatorio de la Discapacidad que realice las gestiones necesarias para garantizar que un/a intérprete de LSA preste funciones en las reuniones del Plenario de Consejeros, Comisiones y actividades, discursos y pronunciamientos de este Consejo de la Magistratura.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.



Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Encomendar a la Secretaría de Administración General y Presupuesto y al Observatorio de la Discapacidad que realice las gestiones necesarias para garantizar que un/a intérprete de LSA preste funciones en las reuniones del Plenario de Consejeros, Comisiones y actividades, discursos y pronunciamientos de este Consejo de la Magistratura.

Artículo 2º: Aprobar la realización de una capacitación de concientización sobre las barreras comunicacionales que la sociedad/entorno genera a las personas sordas en el acceso a la justicia y de nociones básicas de LSA destinado a las oficinas de atención al público, en particular, y a magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º: Encomendar al Observatorio de Discapacidad con la colaboración de la Dirección General de Supervisión Legal, Gestión y Calidad Institucional y la Dirección de Desarrollo Profesional y Capacitación Administrativa, el diseño e implementación de la capacitación aprobada en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º: Instruir a las áreas de atención al público que determinen la nómina del personal que deberá capacitarse una vez implementada la capacitación obligatoria aprobada en el artículo 2º de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 732, modificada por Ley N° 4.248.

Artículo 5º: Delegar en el Observatorio de la Discapacidad el control del cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, al Observatorio de la Discapacidad, a la Dirección General de Supervisión Legal, Gestión y Calidad Institucional, a la Dirección de Desarrollo Profesional y Capacitación Administrativa, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 90/2023**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

